

ORDINARIO DE LA MISA EN CASTELLANO, APROBADO POR EL EPISCOPADO COLOMBIANO

PRECES AL PIE DEL ALTAR

(De rodillas).

En el nombre del Padre

y del Hijo

y del Espíritu Santo. Amén.

SACERDOTE.—Me acercaré al altar de Dios.

FIELES.—A Dios, que es nuestra alegría.

S.—Nuestro auxilio es el Nombre del Señor.

F.—Que hizo el cielo y la tierra.

CONFESIÓN DEL CELEBRANTE

Yo, pecador, me confieso a Dios todopoderoso,
a la bienaventurada siempre Virgen María,
al bienaventurado San Miguel Arcángel,
al bienaventurado San Juan Bautista,
a los Santos Apóstoles Pedro y Pablo,
a todos los Santos,
y a vosotros, hermanos,
que pequé gravemente
con el pensamiento, palabra y obra,
por mi culpa, por mi culpa, por mi grandísima
culpa;
por tanto, ruego a la bienaventurada siempre
Virgen María,
al bienaventurado San Miguel Arcángel,
al bienaventurado San Juan Bautista,
a los Santos Apóstoles Pedro y Pablo,
a todos los Santos,
y a vosotros, hermanos,
que reguéis por mí a Dios nuestro Señor.

RESPUESTA DE LOS FIELES

Dios todopoderoso tenga misericordia de ti,
perdone tus pecados

y te lleve a la vida eterna.

S.—Amén.

CONFESIÓN DE LOS FIELES

Yo, pecador, me confieso a Dios todopoderoso,
a la bienaventurada siempre Virgen María,
al bienaventurado San Miguel Arcángel,
al bienaventurado San Juan Bautista,
a los Santos Apóstoles Pedro y Pablo,
a todos los Santos,
y a vos. Padre,
que peque grave mente
con el pensamiento, palabra y obra,
por mi culpa, por mi culpa, por mi grandísima
culpa;
por tanto, ruego a la bienaventurada siempre
Virgen María,
al bienaventurado San Miguel Arcángel,
al bienaventurado San Juan Bautista,
a los Santos Apóstoles Pedro y Pablo,
a todos los Santos,
y a vos, Padre,
que reguéis por mi a Dios nuestro Señor.

RESPUESTA DEL CELEBRANTE

Dios todopoderoso tenga misericordia de vosotros,
perdone vuestros pecados y os lleve a la vida eterna.
F.—Amén.

ABSOLUCIÓN DEL SACERDOTE

El Señor todopoderoso,
rico en misericordia,
nos conceda el perdón de nuestros pecados.
F.—Amén.
S.—Míranos, oh Dios, y nos darás la vida,
F.—Y tu pueblo se alegrará en ti.
S.—Muéstranos, Señor, tu misericordia,
F.—Y danos tu salvación.
S.—Señor, escucha nuestra oración,
F.—Y llegue a tí nuestro clamor.
S.—El Señor esté con vosotros,
F.—Y con tu espíritu.
(*De pie*).

KYRIE

Señor, ten piedad (de nosotros).
Señor, ten piedad (de nosotros).
Señor, ten piedad (de nosotros).
Cristo, ten piedad (de nosotros).
Cristo, ten piedad (de nosotros).
Cristo, ten piedad (de nosotros).
Señor, ten piedad (de nosotros).
Señor, ten piedad (de nosotros).
Señor, ten piedad (de nosotros).

GLORIA

Gloria a Dios en el cielo,
y en la tierra paz a los hombres que ama el Señor.
Por tu inmensa gloria
te alabamos,
te bendecimos,
te adoramos,
te glorificamos,
te damos gracias.
Señor Dios, Rey celestial,
Dios Padre todopoderoso.
Señor Hijo único, Jesucristo,
Señor Dios, Cordero de Dios,
Hijo del Padre:
tú que quitas el pecado del mundo,
ten piedad de nosotros;
tú que quitas el pecado del mundo,
atiende nuestra súplica;
tú que estás sentado a la derecha del Padre,
ten piedad de nosotros:
porque sólo tú eres Santo,
sólo tú Señor,
sólo tú altísimo, Jesucristo,
con el Espíritu Santo
en la gloria de Dios Padre.
Amén.

SALUDO

S.—El Señor esté con vosotros,
F.—Y con tu espíritu.
(*Los fieles se sientan para la Epístola*).

FINAL DE LA EPÍSTOLA

Lector.—Palabra de Dios.
Fieles.—Te alabamos, Señor.

COMIENZO DEL EVANGELIO

(De pie).
Diácono (o sacerdote).—El Señor esté con vosotros.
Fieles.—Y con tu espíritu.
D. (o S.).—Lectura del Santo Evangelio según
(Mateo, Marcos, Lucas, Juan).
F.—Gloria a tí. Señor.

FINAL DEL EVANGELIO

D. (o S.)—Palabra de Dios.
F.—Te alabamos Señor
(Se sientan para la Homilía).

CREDO

(De pie).
Creemos en un solo Dios
PADRE todopoderoso,
Creador del cielo y tierra,
de todo lo visible y lo invisible.
Creemos en un solo Señor, Jesucristo,
HIJO único de Dios,
nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios,
Luz de Luz,
Dios verdadero de Dios verdadero,
engendrado, no creado,
de la misma naturaleza que el Padre,
por quien todo fue hecho;
que por nosotros los hombres
y por nuestra salvación bajó del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarnó de María, la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilato:
padeció y fue sepultado,
y resucitó al tercer día según las Escrituras,

y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria
para juzgar a vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.

Creemos en el ESPÍRITU SANTO,
señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas;
y en la Iglesia,
que es una, santa, católica y apostólica.

Reconocemos un solo Bautismo
para el perdón de los pecados.

Esperamos la resurrección de los muertos
y la vida del mundo futuro.

Amén.

(Se sientan para el Ofertorio).

ORATE FRATRES

S.—Orad, hermanos,
para que este sacrificio, mío y vuestro,
sea agradable a Dios Padre todopoderoso.

F.—El Señor reciba de tus manos este sacrificio
para alabanza y gloria de su Nombre,
para nuestro bien y de toda su santa Iglesia.

DIALOGO DEL PREFACIO

(De pie).

S.—El Señor esté con vosotros,

F.—Y con tu espíritu.

S.—Levantemos el corazón.

F.—Lo tenemos levantado hacia el Señor.

S.—Demos gracias al Señor, nuestro Dios.

F.—Es justo y necesario.

SANCTUS-BENEDICTUS

(De pie).

Santo, Santo, Santo es el Señor,
Dios del Universo.

Llenos están el cielo y la tierra de tu gloria.

¡Hosanna en el cielo!

Bendito el que viene en nombre del Señor.

¡Hosanna en el cielo!

(Se ponen de rodillas para la consagración).

PADRE NUESTRO Y SU EMBOLISMO

(De pie)

S.—Oremos.

Fieles a la recomendación del Salvador
y siguiendo su divina enseñanza,
nos atrevemos a decir:

Todos.—Padre nuestro,
que estás en el cielo.

Santificado sea tu nombre.

Venga tu reino.

Hágase tu voluntad en la tierra como en el cielo.

Danos hoy nuestro pan de cada día.

Perdona nuestras ofensas,
como también nosotros perdonamos a los que
nos ofenden.

No nos dejes caer en tentación,
y líbranos del mal.

S.—Líbranos, Señor, de todos los males,
pasados, presentes y futuros;
y por la intercesión de la santa y gloriosa Madre
de Dios, siempre Virgen María,
de tus Santos Apóstoles Pedro y Pablo y de
Andrés, y de todos los Santos,
concédenos la paz en nuestros días;
para que, ayudados por tu misericordia,
vivamos siempre libres de pecado
y protegidos de toda perturbación.

Te lo pedimos por nuestro Señor Jesucristo, tu
Hijo,
que, por ser Dios,
vive y reina contigo en la unidad del Espíritu
Santo por los siglos de los siglos.

Amén.

FRACCIÓN DEL PAN

S.—La paz del Señor sea siempre con vosotros,
F.—Y con tu espíritu.

AGNUS DEI

(Siguen de pie).

Cordero de Dios,
que quitas el pecado del mundo,
ten piedad de nosotros.

(Misa de difuntos: concédeles el descanso).

Cordero de Dios,
que quitas el pecado del mundo,
ten piedad de nosotros.

(*Misa de difuntos*: concédeles el descanso).

Cordero de Dios,
que quitas el pecado del mundo,
danos la paz.

(*Misa de difuntos*: concédeles el descanso eterno).

(*De rodillas*).

ECCE AGNUS DEI

S.—Este es el Cordero de Dios,
que quita el pecado del mundo.

F.—Señor, no soy digno
de que entres en mi casa,
pero una palabra tuya
bastará para sanarme.

(Tres veces).

COMUNIÓN

Sacerdote.—El Cuerpo de Cristo.

Comulgante.—Amén.

(*De pie para la oración que sigue a la Comunión*).

DESPEDIDA

Sacerdote.—El Señor esté con vosotros.

F.—Y con tu espíritu.

Diácono (o Sacerdote). —Podéis ir en paz.

F.—Demos gracias a Dios.

(*En las misas de difuntos*).

D. (o S.).—Los fieles difuntos descansen en paz.

F.—Amén.

(*Si sigue otra acción litúrgica*).

D. (o S.).—Bendigamos al Señor.

F.—Demos gracias a Dios.

BENDICIÓN DEL SACERDOTE

(*De rodillas*).

La bendición de Dios todopoderoso,
Padre, Hijo y Espíritu Santo,
descienda sobre vosotros.

F.—Amén.

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA XXI CONFERENCIA EPISCOPAL-1965

Estatutos de la Conferencia. Se presentan en doble columna: en la primera el texto vigente, y en la segunda el texto como fue aprobado.

Acuerdo sobre procedimientos de separación matrimonial.
Procedimiento en causas de partidas. Aranceles Judiciales.
Normas sobre coeducación.
Reforma de Estatutos de Caritas Colombiana.
Oficina de Servicio Nacional de Personal.
Subsecretariado de Apostolado Seglar.
Facultades otorgadas a la Comisión de Liturgia para uniformidad.
Resolución sobre Oración Común de los fieles.
Resolución sobre Versiones Litúrgicas.
Reforma litúrgica de arte y objetos sagrados
Preparación de Reglamento del Subsecretariado de Liturgia.
Orientación de Caritas Colombiana.
Curso de Pastoral Rural.
Programas de Catecismo para Primaria.
Uso de la sotana y vigilancia en los Seminarios.
Distribución de fondos del Clero.
Día Nacional de San Pedro apóstol.
Conclusión de informes de Apostolado Seglar.
Conclusión de informes de Asuntos Sociales.
Resolución sobre celebración de Semanas Bíblicas.
Solicitud de Prefacio en castellano.
Tribunales Regionales.
Comisión a Asamblea de Provisores.
Asamblea Anual de Provisores.
Inscripción de Sacerdotes en Tribunales Eclesiásticos.
Proposición sobre Unión Misional del Clero.

SECRETARIADO PERMANENTE DEL EPISCOPADO COLOMBIANO

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA

PROYECTO DE REFORMA

TEXTO ANTERIOR

CAPITULO I

Finalidad y Órganos de la Conferencia.

Artículo 1o. La Conferencia Episcopal Colombiana es la organización establecida por la Jerarquía Eclesiástica de Colombia, con la aprobación de la Santa Sede, a fin de estudiar los problemas eclesiásticos de interés común, que sean de la competencia del Episcopado, y de fomentar el progreso y la coordinación de las actividades católicas en el país.

Artículo 4o. Tienen derecho a participar en la Asamblea Plenaria:

- a) Todos los Ordinarios de los lugares, en ejercicio, excepto los Vicarios Generales.
- b) Los Obispos Coadjutores, Auxiliares.

TEXTO NUEVO

CAPITULO I

Finalidad - Miembros - Órganos y Presidencia de la Conferencia.

Artículo 1o. La Conferencia Episcopal Colombiana es la organización de la Jerarquía eclesiástica de Colombia, creada con aprobación de la Santa Sede, con el fin de estudiar en reuniones periódicas por el cambio de sugerencias y experiencias, y por medio de sus órganos competentes, los problemas eclesiásticos de interés común, que sean de la competencia del Episcopado, y de fomentar el progreso y la coordinación de las actividades católicas en el país.

Artículo 2o. Tienen derecho a participar en la Conferencia Episcopal:

- a) Todos los Ordinarios de los lugares, en ejercicio, excepto los Vicarios Generales.
- b) Los Obispos Coadjutores, los auxiliares y los Obispos que desempeñan oficios de carácter nacional o regional conferidos por la Santa Sede o por la misma Conferencia Episcopal.

Artículo 3o.

- 2. El representante de la Santa Sede será invitado para asistir a la sesión inaugural, y también a otras sesiones cuando a juicio de la Santa Sede o de la Conferencia sea oportuna su presencia.

Artículo 2o.

1. Son órganos constitutivos de la Conferencia Episcopal:
 - a) La Asamblea Plenaria.
 - b) El Comité Permanente de los Metropolitanos.
 - c) Las Comisiones Episcopales.
2. La Conferencia Episcopal tiene bajo su dependencia como órgano ejecutivo el Secretariado Permanente del Episcopado.

Artículo 3o. El representante de la Santa Sede será invitado para asistir a la sesión inaugural de la *Asamblea Plenaria*, y también a otras sesiones cuando a juicio de la Santa Sede o de la Conferencia, sea oportuna su presencia.

Artículo 4o. Son órganos constitutivos de la Conferencia Episcopal:

- a) La Asamblea Plenaria.
- b) El Comité Permanente.
- c) Las Comisiones Episcopales.
- d) El Secretariado Permanente del Episcopado.

Artículo 5o. La Conferencia tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre los Obispos Residenciales.

Artículo 6o. Son funciones del Presidente, además de las consignadas en otros lugares de los Estatutos:

- a) Ejercer los derechos de la Presidencia conforme al derecho común y a los Estatutos, dirigir todas las actividades de la Conferencia y supervigilar la coordinación de sus organismos;
- b) Representar a la Conferencia ante la Santa Sede y demás entidades;
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea Plenaria, del Comité Permanente, y de las Comisiones Episcopales cuando lo crea conveniente, y presidir el Secretariado Permanente del Episcopado;
- d) Dirigir el estudio de los asuntos de competencia de la Conferencia Episcopal, dentro y fuera de la Asamblea Plenaria;
- e) Suscribir las actas y documentos oficiales de la Conferencia Episcopal; y
- f) Nombrar los representantes de la Jerarquía Nacional, en los organismos nacionales, eclesiásticos o civiles, mientras se reúna el Comité

Permanente o la Asamblea Plenaria.

Artículo 7o. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de falta temporal y en caso de falta absoluta por el resto del período.

CAPITULO II

Asamblea Plenaria

Artículo 3o.

1. La Asamblea Plenaria del Episcopado Colombiano se reunirá cada dos años, el 15 de septiembre, a menos que circunstancias especiales aconsejen otra cosa; extraordinariamente, cuando necesidades urgentes lo exijan a juicio del Comité Permanente de los Metropolitanos.

Artículo 5o. Todos los que tienen derecho a participar en la Conferencia tienen voz y voto.

Artículo 4o. Todos los Prelados procurarán asistir a la Conferencia a menos que se les presenten inconvenientes graves, de lo cual darán previo aviso al Presidente.

Asamblea Plenaria.

Artículo 8o. La Asamblea Plenaria que es el órgano supremo de la Conferencia, se reunirá una vez al año de modo ordinario y extraordinariamente, cuando necesidades urgentes lo exijan a juicio del Comité Permanente o por petición de la mayoría de los miembros de la Conferencia.

Artículo 9o. Todos los que tienen derecho de participar en la Conferencia tienen sufragio deliberativo en sus Asambleas.

Artículo 10.

- a) Todos los miembros de la Conferencia deberán asistir a la Asamblea Plenaria a menos que se les presenten inconvenientes graves, de lo cual darán previo aviso al Presidente.
- b) Los que estén imposibilitados para asistir deben hacerse representar por otro de los Prelados, pero estos procuradores no tienen derecho a voto doble.
- c) Para la celebración de la Asamblea Plenaria se requiere y es suficiente la asistencia de las dos terceras partes de los miembros de la Conferencia.

Artículo 11. El Presidente de la Conferencia dirigirá los debates de la Asamblea, pero la precedencia se ordenará según las normas del derecho común.

Artículo 12. La Asamblea Plenaria elegirá para períodos de tres años, de entre los Obispos Residenciales, el Presidente y el Vicepresidente de la Conferencia.

Artículo 6o.

1. El Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, preside la Conferencia, y en su ausencia, el Prelado a quien corresponda la preceden-

cia, según las normas establecidas por el Derecho Canónico.

2. Elegirá la Conferencia dos de sus miembros quienes actuarán de Secretarios de la Asamblea durante las reuniones.

Artículo 7o. Durante el curso del mes de abril anterior a la Conferencia, los que tienen derecho a participar en ella, enviarán al Presidente los argumentos que deseen figurar en la Agenda y los puntos que consideren más convenientes en la Pastoral colectiva...

Basados en tales propuestas, el Presidente redactará la Agenda y la remitirá a la Nunciatura Apostólica para las eventuales observaciones o sugerencias, por lo menos dos meses antes de la fecha señalada para la reunión de la Conferencia.

Artículo 8o. Recibida la contestación del representante de la Santa Sede, el Presidente procederá a enviar inmediatamente un ejemplar de la Agenda a todos aquellos que tienen derecho a participar en la Conferencia.

Elegirá además a dos de sus miembros, quienes actuarán de Secretarios de la Asamblea durante las reuniones.

Artículo 13. La Plenaria elegirá además los miembros de las Comisiones Episcopales, para períodos de tres años, de ternas preparadas por el Comité Permanente y el Secretario General del Secretariado Permanente del Episcopado por igual período.

Artículo 14.

a) Por lo menos tres meses antes de la Asamblea Plenaria ordinaria, los Obispos de cada Provincia Eclesiástica, convocados y presididos por el respectivo Metropolitano, presentarán y discutirán los temas que juzguen deben ser incluidos en la Agenda de la Asamblea, y los argumentos para la instrucción colectiva, si lo juzgan oportuno.

b) Los Ordinarios de las jurisdicciones misionales se unirán a las diversas provincias eclesiásticas de modo permanente.

c) El Comité Permanente estudiará las propuestas recibidas y les dará la forma definitiva en la que han de ser presentadas para la Agenda.

d) El Presidente de la Conferencia remitirá la Agenda a la Nunciatura Apostólica para las eventuales observaciones o sugerencias, por lo menos dos meses antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea Plenaria.

Artículo 15. Recibida la contestación del representante de la Santa Sede, el Presidente procederá a enviar inmediatamente un ejemplar de la Agenda a todos aquellos que tienen derecho a participar en la Conferencia.

Artículo 10. Los varios argumentos serán estudiados según designación del Presidente, por las Comisiones Episcopales. El estudio de ciertas cuestiones particulares podrá ser confiado al Secretario Permanente, el cual, en todo caso, estará a disposición de cada uno de los relatores para las informaciones que puedan necesitar.

Artículo 9o. En el caso de que la Conferencia viere la necesidad de tratar otros problemas urgentes, no comprendidos en la Agenda sometida a la Nunciatura, el Presidente dará aviso a la misma, para saber si hay alguna eventual observación o sugerencia sobre el particular.

Artículo 11. Una vez terminada la discusión del asunto propuesto a la consideración de los asistentes se formularán las resoluciones, las cuales se someterán a votación.

Artículo 12.

1. Para que una resolución o proposición pueda ser considerada como adoptada por la Conferencia, se requiere el sufragio favorable por lo menos de las dos terceras partes de los participantes en la sesión.

Para las elecciones basta la mayoría relativa.

Artículo 16. Los varios argumentos serán estudiados, según designación del Presidente de la Conferencia, por las Comisiones Episcopales, las cuales deberán entregar las relaciones y proyectos al Secretariado con anticipación suficiente para hacerlos conocer de los miembros de la Conferencia.

El estudio de ciertas cuestiones particulares podrá ser confiado al Secretariado Permanente, el cual en todo caso estará a disposición de cada uno de los Relatores para las informaciones que puedan necesitar.

Artículo 17. En el caso de que la Conferencia viere la necesidad de tratar otros problemas urgentes, no comprendidos en la Agenda sometida a la Nunciatura, el Presidente dará aviso a la misma, para saber si hay alguna eventual observación o sugerencia sobre el particular.

Artículo 18. Una vez terminada la discusión del asunto propuesto a la consideración de los asistentes, se formularán las resoluciones, las cuales se someterán a votación.

Artículo 19.

1. Para que las resoluciones o proposiciones puedan ser consideradas como adoptadas por la Asamblea, se requiere el sufragio favorable por lo menos de las dos terceras partes de los participantes en la sesión.

Mas para que las resoluciones puedan tener fuerza de ley en los casos previstos en el artículo 20, se requiere el sufragio favorable por lo menos de las dos terceras partes, de los que tienen derecho a participar en la Asamblea con voto deliberativo. También se requiere para la elección de Presidente y Vicepresidente las dos terceras partes de los votos de todos los miembros de la Conferencia, pero para las demás elecciones bastará la mayoría relativa.

2. La votación es secreta para las elecciones, y manifiesta para las otras cuestiones a menos que dos miembros pidan votación secreta.

Artículo 7o. Enviarán los Obispos los nombres de los candidatos, según el Decreto “Quae de Proposendis” de la Sagrada Congregación Consistorial, del 18 de enero de 1931.

Artículo 13. De cada sesión se levantará por el Secretario de la Conferencia el acta correspondiente que será suscrita por el Presidente y por el respectivo Secretario.

2. La votación es secreta para las elecciones y para los asuntos en que así lo exige el derecho común, y públicas para las otras cuestiones, a menos que dos miembros pidan votación secreta.

Artículo 20. Las resoluciones de la Asamblea General no tendrán fuerza de ley sino cuando así esté previsto por el derecho común o cuando así lo disponga la Santa Sede motu proprio o por solicitud de la misma Asamblea.

Artículo 21. Durante la Asamblea Ordinaria se deberá además:

- a) Considerar los nombres de los posibles candidatos episcopales, según el Decreto “Quae de Proposendis” de la Sagrada Congregación Consistorial, del 18 de enero de 1931, los cuales deben ser previamente comunicados por los Obispos al Presidente de la Conferencia.
- b) Estudiar los informes del Comité Permanente, de las Comisiones Episcopales, de los Institutos y de las organizaciones nacionales de apostolado que dependen de la Conferencia.
- c) Examinar las sugerencias, si son presentadas, para innovaciones o mutaciones de Diócesis o de Provincias Eclesiásticas.
- d) Considerar las renuncias de oficios para los que la Asamblea Plenaria elige y hacer las elecciones para suplir los cargos vacantes, o los representantes del Episcopado ante los organismos nacionales o internacionales.

Artículo 22. De cada sesión se levantará por el Secretario de la Conferencia el acta correspondiente que será suscrita por el Presidente y por el respectivo Secretario.

De tales actas y de las resoluciones adoptadas por la Conferencia, deberán enviarse tres copias auténticas, firmadas por el Presidente de la Conferencia, a la Nunciatura Apostólica, la cual remitirá un ejemplar a la Santa Sede.

Artículo 14. Las resoluciones de la Conferencia no podrán considerarse como definitivas sino después de obtenida la respuesta de la Santa Sede.

CAPITULO III

Comité Permanente de los Metropolitano.

Artículo 15. El objetivo principal del Comité Permanente de los Metropolitanos es asegurar una cierta continuidad de contacto entre el Episcopado, en el período intermedio de una a otra Conferencia, mediante el cambio frecuente de ideas entre los miembros del mismo Comité.

Artículos 15 y 16.

1. ...Ya que están en condiciones de conocer el pensamiento de sus propios sufragáneos.

Artículo 16.

1. El Comité Permanente está presidido por el Arzobispo de Bogotá y en su defecto por el Metropolitano al cual compete la precedencia.

Actuará de Secretario el último de los miembros del Comité, en orden de precedencia.

Artículo 17.

1. El Comité Permanente de los Metropolitanos será convocado por el Presidente cuando éste lo juzgue oportuno, o a petición de dos de sus miembros.

La presencia de tres de sus miembros es suficiente quorum.

2. Puede ser invitado a asistir a las sesiones del Comité Permanente,

Artículo 23. Las resoluciones de la Conferencia no podrán considerarse como definitivas sino después de obtenida la respuesta de la Santa Sede.

CAPITULO III

Comité Permanente

Artículo 24. El Comité Permanente del Episcopado es el órgano encargado de asegurar la continuidad de las labores de la Asamblea en el período intermedio entre las sesiones, y la ejecución de las resoluciones de la misma.

Artículo 25.

1. El Comité Permanente está integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la Conferencia, por los Metropolitanos y por el Presidente del Comité de Misiones.
2. En cada Provincia Eclesiástica se elegirá cada tres años el sustituto, que deberá suplir las ausencias absolutas o temporales de su Metropolitano en el Comité Permanente. Pero si no se ha elegido, el sufragáneo más antiguo en la sede lo sustituirá.

Artículo 26. El Presidente del Comité Permanente será el de la Conferencia o en su defecto el Vicepresidente.

Actuará de Secretario el último de los Metropolitanos, en orden de precedencia.

Artículo 27.

1. El Comité Permanente será convocado por el Presidente por lo menos dos veces al año y cuando éste lo juzgue oportuno, o a petición de tres de sus miembros.

La presencia de la mayoría absoluta de sus miembros es suficiente quorum.

2. Puede ser invitada a asistir a las sesiones del Comité Permanente,

sin voto deliberativo, el Presidente de cualquiera de las Comisiones Episcopales, lo mismo que el Secretario Permanente, o cualquier otra persona experta, que se juzgue conveniente.

sin voto deliberativo, la persona que sojuzgue conveniente.

Artículo 18.

1. El Comité Permanente de los Metropolitanos redactará el acta de las reuniones.
2. Dicha acta, lo mismo que las votaciones, las disposiciones y eventuales resoluciones del Comité, serán comunicadas a la Nunciatura Apostólica, y obtenida la respuesta, se comunicará a cada uno de los sufragáneos.

CAPITULO IV

Comisiones Episcopales.

Artículo 19. 1 y 2. Podrán también constituirse especiales Comisiones Episcopales para determinados sectores de actividades y de estudio.

Dichas Comisiones serán nombradas por la Asamblea Plenaria con carácter permanente.

Artículo 19.

1. Las Comisiones Episcopales constarán de varios Prelados según su vecindad o facilidad de comunicación entre sí.

Artículo 28. El Comité Permanente dentro de los límites fijados por los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea Plenaria, tomará las resoluciones urgentes, dirigirá las labores de las Comisiones Episcopales y del Secretariado General, que de él depende a través del Presidente.

Artículo 29.

1. El Comité Permanente redactará el acta de las reuniones.
2. Dicha acta, lo mismo que las votaciones, las disposiciones y eventuales resoluciones del Comité, serán comunicadas a la Nunciatura Apostólica, y obtenida la respuesta, se comunicará a cada uno de los miembros de la Conferencia.

CAPITULO IV

Comisiones Episcopales.

Artículo 30. La Asamblea Plenaria constituirá las Comisiones Episcopales Nacionales, prescritas por el Derecho Común, para los fines y con las funciones que éste les señale, dentro de la organización general de la Conferencia.

Artículo 31. La Asamblea Plenaria además podrá constituir Comisiones Episcopales con carácter permanente para determinados sectores de actividades y estudio.

Artículo 32.

- a) Las Comisiones Episcopales constarán de modo ordinario de tres Prelados, elegidos del seno de la Conferencia. Será Presidente de

dicha Comisión el que haya obtenido la mayoría de votos en la elección respectiva.

- b) Cuando por la afinidad de las tareas, se juzgue más conveniente, la Asamblea Plenaria puede formar una Comisión con miembros de otras.
- c) Las Comisiones pueden asesorarse, además de los miembros de la Conferencia, de clérigos, religiosos y laicos, pero los asesores o consultores permanentes deberán ser previamente aprobados por el Presidente de la Conferencia.

Artículo 33. Las Comisiones Episcopales, tendrán su propio reglamento incorporado al del Secretariado Permanente, que debe ser aprobado por la Asamblea Plenaria.

Artículo 34. Es competencia de las Comisiones Episcopales en su propia esfera:

- a) Vigilar la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Plenaria y por el Comité Permanente, sin menoscabo de la autoridad del Ordinario del lugar según el derecho común;
- b) Examinar las necesidades de la nación en el campo de su competencia, para proponer a la Conferencia los planes de acción que juzguen oportunos.
- c) Estudiar los argumentos de la Agenda, que sean de su competencia, y presentar oportunamente, por medio del Secretariado Permanente, los proyectos a la Asamblea Plenaria.

El Presidente de la Comisión designará el Relator.

- d) Asesorar en el campo de su competencia, por medio del respectivo Subsecretariado u oficina, al Secretariado Permanente en las actividades de coordinación que éste debe cumplir al tenor del artículo 41, letra a).
- e) La Asamblea Plenaria podrá delegar a las Comisiones Episcopales

la facultad de dar normas de carácter obligatorio y nacional en casos especiales y dentro de los límites de materia y demás condiciones del respectivo mandato, según el Derecho Común. Las Comisiones no cumplirán este cometido sin haber obtenido en cada caso, la aprobación del Presidente de la Conferencia.

Artículo 22. Las Comisiones Episcopales se reúnen cuando las convoque el Presidente.

Artículo 35. Las Comisiones Episcopales se reunirán por lo menos dos veces en el año y cuando lo juzgue el Presidente, por convocatoria del mismo o del Presidente de la Conferencia Episcopal.

Para que haya quorum, basta la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 36. El Presidente de la Conferencia puede convocar a reuniones, para asegurar la coordinación de todas las actividades, y la buena marcha del Secretariado. Los Presidentes prepararán y harán conocer por anticipado sus informes y proyectos.

Artículo 37. Las Comisiones Episcopales no tomarán ninguna resolución ni harán ninguna gestión en nombre del Episcopado, sin previa aprobación del Comité Permanente, el cual, someterá el asunto a la Asamblea Plenaria, si lo juzga necesario.

Artículo 38. Los Presidentes de las Comisiones tendrán informado regularmente al Presidente de la Conferencia Episcopal acerca de los trabajos de cada una de las Comisiones respectivas y someterán a la aprobación de la Asamblea Plenaria la relación del trabajo realizado desde la última Conferencia y el programa a seguir en el futuro.

Artículo 23. Los Presidentes de las Comisiones tendrán informado regularmente al Presidente de la Conferencia Episcopal acerca de los trabajos de cada una de las Comisiones respectivas y someterán a la aprobación de la Asamblea Plenaria la relación del trabajo realizado desde la última Conferencia y el programa a seguir en el futuro.

Artículo 19.
2. ...o para el período de receso de la Asamblea. El Comité Permanente de los Metropolitanos podrá también constituir Comisiones de carácter transitorio para el estudio de asuntos urgentes.

Artículo 39. La Asamblea Plenaria, el Comité Permanente y el Presidente de la Conferencia podrán también constituir Comisiones de carácter transitorio para el estudio de asuntos urgentes.

CAPITULO V

Secretariado Permanente del Episcopado.

Artículo 2o.

2. La Conferencia Episcopal tiene bajo su dependencia como órgano ejecutivo el Secretariado Permanente del Episcopado.

Artículo 2o. Del Reglamento del Secretariado.

El Secretariado Permanente del Episcopado comprende la Oficina del Secretariado General y las de los Subsecretariados creados por las Comisiones Episcopales.

Artículo 24. El Secretariado Permanente del Episcopado, con sede en Bogotá, está al servicio del Episcopado, principalmente para los siguientes fines:

- a) Coordinar las actividades de todas las instituciones y obras católicas, como Acción Católica, Defensa de la Fe, Acción Social, Acción Cultural Popular, Misiones, Educación, Prensa y Propaganda, Moralidad, Asistencia Social, etc.
- b) Adquirir informaciones y documentación sobre la vida de la Iglesia, y hacerlas llegar a conocimiento del Episcopado.
- c) Mantenerse cuidadosamente al corriente de las disposiciones civiles en materia eclesiástica y estudiar los asuntos relativos a esta materia, e informar a los Ordinarios.
- d) Estudiar los asuntos que le confíen el Presidente de la Conferencia, el Comité Permanente de los Metrópolitanos o las Comisiones Episcopales, y particularmente para la preparación de la Asamblea Plenaria del Episcopado.
- e) Llevar oficialmente al conocimiento de los interesados y del público por encargo del Presidente de la Conferencia, las resoluciones y las declaraciones de la Conferencia, del Comité Permanente de los Me-

CAPITULO V

Secretariado Permanente del Episcopado.

Artículo 40. El Secretariado Permanente es el órgano ejecutivo y coordinador de la Conferencia Episcopal, y está integrado por la Oficina General y todas las oficinas de Subsecretariados bajo la asistencia de las Comisiones Episcopales.

Artículo 41. El Secretariado Permanente, con sede en Bogotá, está al servicio del Episcopado, principalmente para los siguientes fines:

- a) Coordinar las actividades de todas las instituciones y obras católicas con la asesoría de las respectivas Comisiones Episcopales.
- b) Adquirir informaciones y documentos sobre la vida de la Iglesia, y hacerlas llegar a conocimiento del Episcopado.
- c) Mantenerse cuidadosamente al corriente de las disposiciones civiles en materia eclesiástica y estudiar los asuntos relativos a esta materia, e informar a los Ordinarios.
- d) Estudiar los asuntos que le confíen el Presidente de la Conferencia, el Comité Permanente de los Metrópolitanos o las Comisiones Episcopales, y particularmente para la preparación de la Asamblea Plenaria del Episcopado.
- e) Llevar oficialmente al conocimiento de los interesados y del público por encargo del Presidente de la Conferencia, las resoluciones y las declaraciones de la Conferencia, del Comité Permanente de los Me-

- tropolitanos y de las Comisiones Episcopales, y colaborar en la ejecución de dichas resoluciones.
- f) Enviar en el curso del mes de julio anterior a la Conferencia a todos los Ordinarios que tienen derecho a participar en ella, los informes que tienen obligación de presentar a la misma Conferencia las diversas organizaciones católicas.
- g) Asumir la dirección de las organizaciones antes mencionadas, cuando así esté prescrito en sus respectivos Estatutos.

Artículo 25.

1. Al frente del Secretariado habrá un Secretario, quien podrá tener la colaboración de uno o varios Subsecretarios. Tanto el Secretario como los Subsecretarios serán elegidos para un período de dos años, en la Asamblea Plenaria, la cual podrá reelegirlos o removerlos en cualquier momento.
2. Al quedar vacante el oficio de Secretario o Subsecretario durante el período intermedio de una a otra Conferencia, corresponde al Comité Permanente de los Metropolitanos el nombrar los sustitutos provisionales. De igual manera el Comité Permanente de los Metropolitanos podrá, cuando el caso lo requiere, remover de su oficio al Secretario o al Subsecretario, y proceder como arriba se indicó, a nombrar sustitutos.

Artículo 26. El Secretario, previa aprobación del Presidente de la Conferencia, organizará el Secretariado y designará las personas que deban constituirlo.

Artículo 27. En el ejercicio de sus funciones el Secretariado depende directamente del Presidente de la Conferencia, al cual dará, con regularidad, informes sobre sus actividades.

- tropolitanos y de las Comisiones Episcopales, y colaborar en la ejecución de dichas resoluciones.
- f) Enviar un mes antes de la Conferencia a todos los Ordinarios que tienen derecho a participar en ella, los informes que tienen obligación de presentar a la misma Conferencia las diversas organizaciones católicas.
- g) Asumir la dirección de las organizaciones antes mencionadas cuando así esté prescrito en sus respectivos Estatutos.

Artículo 42.

1. La Dirección y responsabilidad inmediata del Secretariado Permanente corresponde al Secretario General, quien podrá tener la colaboración de uno o varios Subsecretarios. Tanto el Secretario como los Subsecretarios serán elegidos para un período de tres años, en la Asamblea Plenaria, la cual podrá reelegirlos o removerlos en cualquier momento.
2. Al quedar vacante el oficio de Secretario General o Subsecretario durante el período intermedio de una a otra Conferencia, corresponde al Comité Permanente de los Metropolitanos el nombrar los sustitutos provisionales. De igual manera el Comité Permanente podrá, cuando el caso lo requiere, remover de su oficio al Secretario General o al Subsecretario, y proceder como arriba se indicó, a nombrar sustitutos.

Artículo 43. El Secretario, previa la aprobación del Presidente de la Conferencia, organizará el Secretariado y designará las personas que deban constituirlo, de acuerdo con su propio reglamento aprobado por la Asamblea Plenaria.

Artículo 44. En el ejercicio de sus funciones el Secretariado depende directamente del Presidente de la Conferencia, al cual dará con regularidad informes sobre sus actividades.

Artículo 28. El Secretario del Episcopado presentará a la Asamblea Plenaria una relación de trabajos llevados a cabo desde la última Conferencia y expondrá el programa que se propone desarrollar.

Artículo 29.

1. El Presidente de la Conferencia comunicará al Secretario del Episcopado las relaciones de cada una de las Comisiones Episcopales, acerca de su respectiva actividad.
2. Los Ordinarios quedan invitados a comunicar al Secretariado del Episcopado sus edictos y cartas pastorales, que sin embargo, no serán publicadas sin autoridad del autor.

Artículo 30. Corresponde al Presidente de la Conferencia aprobar cada año las cuentas del Secretariado.

Artículo 45. El Secretario General del Episcopado presentará a la Asamblea Plenaria una relación de trabajos llevados a cabo desde la última Conferencia y expondrá el programa que se propone desarrollar.

Artículo 46.

1. El Presidente de la Conferencia comunicará al Secretario del Episcopado las relaciones de cada una de las Comisiones Episcopales, acerca de su respectiva actividad.
2. Los Ordinarios quedan invitados a comunicar al Secretariado del Episcopado sus edictos y cartas pastorales que sin embargo, no serán publicados sin autorización del autor.

Artículo 47. Corresponde al Presidente de la Conferencia, aprobar cada año las cuentas del Secretariado.

CAPITULO VI

Disposiciones Varías

Artículo 48.

1. La Conferencia será financiada por las contribuciones de las Diócesis y de los miembros de la Conferencia, mientras se constituye un fondo común.
2. Este fondo será administrado por el Secretario General del Episcopado, bajo la dirección de una especial Comisión Episcopal, compuesta por el Presidente de la Conferencia Episcopal y por dos Obispos residenciales, nombrados por la Asamblea Plenaria para un período de tres años.

Artículo 49. Todos los oficios previstos en los Estatutos son de libre reelección, salvo el de Presidente que sólo podrá serlo por dos períodos seguidos.

Artículo 50. Los Estatutos aprobados por la Santa Sede no pueden ser modificados sin el consentimiento de la misma.

Bogotá, julio 7 de 1965.

(Fdo.) Aníbal Muñoz Duque
Arzobispo de Nueva Pamplona.